

## MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2016, aprobó inicialmente la rectificación del importe del expediente de anulación de obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados, según anexo adjunto.

Dicho expediente queda expuesto al público por plazo de quince días, a partir de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que por los interesados puedan presentarse las alegaciones que estimen oportunas, quedando elevado a definitivo el citado acuerdo si no se presentaren reclamaciones contra el mismo.

Los documentos que integran el expediente podrán consultarse en las dependencias municipales y en la siguiente dirección web: [http://www.ayto-morondelafrontera.org/opencms/opencms/morondelafrontera/content/tran/info/info\\_informacion-economica.html](http://www.ayto-morondelafrontera.org/opencms/opencms/morondelafrontera/content/tran/info/info_informacion-economica.html).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Morón de la Frontera a 20 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

8W-3714

## LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de la prestación compensatoria para el uso y aprovechamiento con carácter excepcional del suelo no urbanizable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO  
CON CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLEArtículo 1. *Fundamento legal.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 52, apartado 4, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, mediante la presente Ordenanza Municipal, regula el régimen de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevan las Actuaciones de Interés Público permitidas por los artículos 42 y 52 de la Ley 7/2002.

Artículo 2. *Naturaleza, objeto y finalidad.*

La prestación compensatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, se configura como una prestación patrimonial no tributaria de carácter público a cuyo pago se compromete el promotor de una Actuación de Interés Público en suelo no urbanizable, con los efectos previstos en el número 2 del citado artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta prestación tiene por objeto que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable derivado de las Actuaciones de Interés Público, y gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable.

Artículo 3. *Afectación de los ingresos.*

Los recursos obtenidos por la prestación compensatoria por Actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable quedan afectos al Patrimonio Municipal del Suelo, con el destino previsto en el artículo 75.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 4. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de esta prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas y las demás entidades recogidas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que promuevan las Actuaciones de Interés Público. Se entenderá como promotor aquel que como tal figure en el correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

Artículo 5. *Exenciones.*

Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

Artículo 6. *Devengo.*

El devengo de este ingreso de derecho público se produce con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística que habilite al interesado para la ejecución de las obras e instalaciones proyectadas.

Artículo 7. *Base, porcentaje y cuantía.*

Para la determinación de la base de la prestación compensatoria se tomará en cuenta el importe total de la inversión a realizar por el promotor para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. El total de la inversión comprenderá, al menos, el presupuesto de contrata de las obras e instalaciones y los honorarios profesionales, excluido en ambos casos el Impuesto sobre el Valor Añadido. Dicha base se determinará, a efectos de practicar la liquidación de la prestación compensatoria, en función del importe establecido en el Proyecto de Actuación o Plan Especial actualizado con lo que resulte del informe técnico para la concesión de la correspondiente licencia.

El tipo del porcentaje ordinario de la prestación compensatoria a aplicar sobre la base descrita en el apartado anterior se fija en el 10%. No obstante, este tipo podrá ser minorado en función de los criterios establecidos en el artículo 8.

La cuantía de la prestación compensatoria será el resultado de aplicar a la base el porcentaje, conforme al apartado anterior.

En el supuesto de que las obras e instalaciones a través de las que se materializa la Actuación de Interés Público se ejecuten de forma parcial, de conformidad con las fases que así se contemplen en el Plan Especial o Proyecto de Actuación, la cuantía de la prestación compensatoria se prorrateará en función del importe de la inversión correspondiente a cada fase, debidamente así cuantificado en la documentación técnica que se adjunte a las licencias urbanísticas parciales.

#### Artículo 8. *Tipos reducidos del porcentaje ordinario.*

1. Los obligados al pago podrán beneficiarse de reducciones sobre el porcentaje ordinario, en función del tipo de la actuación de que se trata y sus condiciones de implantación, de acuerdo con los siguientes criterios:

##### A) *Tipo de la actuación:*

- a) Producción agrícola y ganadera: Actividades o usos que guarden relación directa o indirecta con la producción agrícola y/o ganadera, entre ellas las explotaciones ganaderas intensivas o semiintensivas, las destinadas al tratamiento, manipulación y/o comercialización de productos agrícolas y/o ganaderos, así como las instalaciones de tratamientos de residuos generados en el medio rural que supongan una mejora medioambiental, tipo reducido del 8%.
- b) Actuaciones relacionadas con la explotación de recursos mineros y actuaciones relacionadas con vertederos de residuos, tipo del 10%.
- c) Producción de energías renovables, actuaciones destinadas a la producción de energías mediante fuentes renovables, tipo del 5%.
- d) Turismo en el medio rural, turismo activo, las de carácter recreativo y/o restauración, tipo del 5%.
- e) Actuaciones promovidas por entidades privadas sin ánimo de lucro de interés público municipal, tipo del 1%.
- f) Actuaciones relacionadas con la industria del metal o transformadoras del mismo, encuadrables en la división 3 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas, tipo del 5%.

##### B) *Condiciones de implantación:*

Tanto el tipo ordinario del 10% como el tipo reducido en aplicación del apartado anterior podrán ser minorados en función de la concurrencia de las condiciones de implantación que se describen a continuación en los porcentajes que se expresan.

##### a) Actuaciones de fomento del empleo:

Actuaciones en las que se creen y mantengan nuevos puestos de trabajo, de carácter fijo y/o fijo discontinuo, en atención al siguiente baremo:

- Entre 5 a 10 puestos de trabajo de carácter fijo y/o fijo discontinuo creados: 0,5%.
- Entre 11 y 20 puestos de trabajo de carácter fijo y/o fijo discontinuo creados: 1%.
- Más de 20 puestos de trabajo de carácter fijo y/o fijo discontinuo: 2,5%.

##### b) Traslado desde suelo urbano:

Actuaciones que originalmente se localizasen sobre suelo clasificado como urbano o urbanizable en el término municipal de La Puebla de Cazalla y que haya sido necesario su traslado a suelo no urbanizable, por sus características de funcionamiento o circunstancias de índole técnica o medioambiental, o porque así lo imponga la legislación sectorial aplicable: 2%.

2. No será de aplicación ninguna de los tipos reducidos anteriores a aquellas actividades que produzcan residuos tóxicos y/o peligrosos, ni a las relacionadas con recursos mineros ni con actividades de vertederos de cualquier tipo de residuo, de conformidad con la definición que de éstos establezca la legislación sectorial sobre la materia.

3. La aplicación del tipo reducido tendrá carácter rogado, debiendo los interesados acompañar a su solicitud los documentos que justifiquen expresa y adecuadamente los criterios específicos establecidos en el punto 1 anterior. En caso de insuficiencia de dicha justificación será de aplicación el porcentaje ordinario del 10%.

4. La concreción del tipo o porcentaje específico corresponderá al órgano competente para la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación o Plan Especial.

#### Artículo 9. *Régimen de ingreso.*

Todo lo relativo al pago o ingreso de la prestación compensatoria, en periodo voluntario y, en su caso, a través de la vía de apremio, se regirá por lo previsto en esta Ordenanza y, supletoriamente, por lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y demás normas aplicables a los entes locales sobre la recaudación de las deudas de carácter no tributario, o normativas que las sustituyan.

#### Artículo 10. *Normas de gestión.*

1. Para la determinación de la base de la prestación compensatoria se justificará documentalmente en el Proyecto o Plan Especial de Actuación el importe de la inversión, de conformidad con lo determinado en el artículo 7, que será revisado por los servicios municipales.

2. Una vez otorgada la licencia urbanística, el Ayuntamiento liquidará la prestación compensatoria de conformidad con lo dispuesto anteriormente. A tal efecto, los servicios técnicos municipales procederán a la revisión del presupuesto de ejecución material reflejado en el proyecto técnico en función del presupuesto por partidas de las obras e instalaciones de la actuación calculado por orden de prelación según los criterios y los valores de la base de precios de la construcción oficial de la Junta de Andalucía, Banco de precios oficial de otras administraciones o entidades asimiladas y valores de mercado en último caso. El coste de los trabajos técnicos necesarios se realizará según las tablas orientativas de los colegios profesionales que intervengan en la actuación.

A dicho cálculo se añadirá el que se determine por los servicios municipales sobre los demás conceptos que puedan integrar el importe de la inversión.

3. En todo caso, una vez finalizada la construcción, instalación u obra y a la vista de la inversión efectiva, las personas físicas o jurídicas que hayan promovido los actos estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento una justificación del importe actualizado de la inversión. A la vista de dicha información y previas, en su caso, las comprobaciones oportunas, el Ayuntamiento podrá modificar la base a que se refiere el artículo 7, realizando el cálculo definitivo de la prestación y exigiendo del obligado el pago o reintegrándole, la cantidad que corresponda.

4. En todo caso, cuando la reducción del tipo pretendida se base en la creación y mantenimiento de puestos de trabajo, la acreditación justificativa de esta circunstancia y su efectiva aplicación se realizará de la siguiente forma:

a) El promotor deberá acompañar a la solicitud de aprobación del Proyecto de Actuación o Plan Especial un compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo indicados durante un mínimo de 4 años desde la fecha de puesta en marcha de la actuación, así como permitir al Ayuntamiento el ejercicio de sus facultades de investigación y fiscalización de la efectiva generación y mantenimiento de tales puestos de trabajo.

b) Para la efectiva aplicación de este tipo reducido el obligado al pago deberá justificar con una periodicidad anual que los trabajadores computados para la aplicación del tipo reducido correspondiente prestan y continúan prestando sus servicios profesionales y retribuidos en la empresa o explotación obligada al pago, aportándose a tal efecto toda la documentación oficial exigible acreditativa de esta circunstancia, reservándose el Ayuntamiento las facultades de investigación y fiscalización que considere necesarias para la comprobación de los justificantes aportados por el interesado.

c) En caso de que el interesado se haya beneficiado del tipo reducido, si en cualquier momento dentro del período de tiempo comprometido de acuerdo al apartado a) anterior se constata que se ha producido una reducción el número de puestos de trabajo, se incumpliese la obligación de información prevista en la letra anterior o se obstaculizase al Ayuntamiento al ejercicio de sus facultades de investigación y fiscalización, se exigirá completar el pago mediante nueva liquidación con arreglo al tipo ordinario del 10%.

d) La cantidad resultante de la liquidación complementaria prevista en la letra anterior devengará además el interés de demora establecido en el artículo 17.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o normativa que sustituya a dicho precepto, desde el día siguiente al del devengo de la prestación compensatoria que fue objeto de la reducción indebidamente aplicada.

#### Artículo 11. *Renovación de la duración.*

En los supuestos de renovación de la duración acordada conforme a lo establecido en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se devengará nuevamente el abono de la prestación compensatoria calculada conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, minorando la cantidad resultante en un 50%.

#### *Disposición transitoria única.*

La presente Ordenanza será de aplicación a los Proyectos de Actuación y Planes Especiales que no hayan sido objeto de aprobación definitiva, así como a aquellos ya aprobados respecto de los cuales no se haya devengado el abono de la prestación compensatoria.

#### *Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días al que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En La Puebla de Cazalla a 25 de mayo de 2016.—El Alcalde Presidente, Antonio Martín Melero.

7W-3737

### LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía, SEC 202/ 2016, se ha dictado lo siguiente:

Visto la renuncia presentada en su condición de Concejala de doña Isabel María Agüera Vázquez, el día 23 de mayo y que por consiguiente conlleva su renuncia a la condición de sexta Teniente de Alcalde y delegada de Recursos Humanos.

Visto que por resolución de Alcaldía SEC 282/2015, de 13 de junio de 2015, se procedió a nombrar como sexta Teniente de Alcalde, a doña Isabel María Agüera Vázquez.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en los arts. 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre.

#### *Vengo en resolver:*

1. Nombrar sexta Teniente de Alcalde a la Sra. Concejala, doña Mercedes Bueno Rodríguez.

A los Tenientes de Alcaldes en cuanto a tales, les corresponderá sustituir a esta Alcaldía, en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

Igualmente, desempeñará su cargo, en régimen de dedicación parcial, a contar desde la adopción del acuerdo plenario, por el que se acuerde crear dicha dedicación parcial.

2. En su condición de sexta Teniente de Alcalde, se nombra como vocal integrante en la Junta de Gobierno Local.

3. De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a lo designados y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la presente resolución.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en La Rinconada a 23 de mayo de 2016.

En La Rinconada a 30 de mayo de 2016.—El Alcalde, Fco. Javier Fernández de los Ríos Torres.

2W-3930